

Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
Demandante: EDITH JOHANNA ANGARITA GARZON  
Demandado: CAMILO HERRERA RODRIGUEZ  
Radicado: 500013110002-2006-00079-00  
CGP:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

103

**SECRETARIA.** Villavicencio, 19 de julio de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

**LUZ MILY REAL ROA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en este asunto, se dispone, estar a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 18 de junio de 2019, habida cuenta que según se colige de lo manifestado lo que pretende es que se exonere de la cuota de alimentos que ha venido pagando a su hijo BRAYAN CAMILO HERRERA ANGARITA.

Aclarando que si bien es cierto que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 390 del CGP, la exoneración de alimentos se puede tramitar en el mismo expediente, donde se fijo la misma, debe hacerse la petición formalmente, para proceder a citar a la contra parte, en la que asumiría el rol de parte demandante de la exoneración de alimentos la cual debe cumplir con el lleno de los requisitos de ley, en la que se aporte la información actualizada y plantee los hechos y pretensiones correspondientes, no siendo procedente, tener como base la demanda inicial, en el que el señor CAMILO HERRERA RODRIGUEZ, viene actuando como demandado y en la que aún es sujeto de obligación respecto de su hijo ANDRES FELIPE HERREFA ANGARITA.

Es de advertir que la ley prevé medio alternativo para acudir a la vía judicial directamente sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Se reconoce a la abogada EDITH JOHANNA ANGARITA GARZON, en calidad de apoderada del demandado CAMILO HERRERA RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**